

provisión de puestos de trabajo, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las pretensiones de incompetencia de esta Sala para conocer del recurso y de prescripción de la acción para entablarlo, y sobre el fondo de la cuestión planteada desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número de Registro General de la Sala 7151 y de la Sección número 3/1481/1993, deducido por el Ingeniero del Cuerpo de Montes, adscrito al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, don Víctor Manuel Pérez Borrego, en impugnación de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de noviembre de 1992, que convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en dicho Ministerio, y la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto, absolviendo a la Administración y demandados reseñados en el encabezamiento de las pretensiones deducidas en la demanda; sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28308** *ORDEN de 28 de noviembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 281/1996, interpuesto por don Jesús María González Rivero.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de octubre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 281/1996, promovido por don Jesús María González Rivero, sobre expediente disciplinario; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús María González Rivero, en su propio nombre, contra la Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por delegación de 21 de octubre de 1994, que acordó sancionar al interesado con cinco días de suspensión de funciones, acto que anulamos por ser contrario a Derecho, declarando el derecho del demandante al reconocimiento y percepción de la cuantía dejada de percibir durante el tiempo que estuvo sancionado, a que se cancele del expediente personal y se deje sin efecto la sanción recurrida, y condenando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al pago de la cuantía resultante e intereses legales, y a estar y pasar por esta sentencia, en los términos expuestos en el último fundamento de derecho de la misma. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28309** *ORDEN de 28 de noviembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación número 5.690/1993, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 392/1991, promovido por don Pascual Santiso Arrizabalaga y por «Pesquerías Zozuak, Sociedad Anónima».*

Con fecha 22 de mayo de 1992, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), dictó sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 392/1991, promovido por don Pascual Santiso Arrizabalaga y por «Pesquerías Zozuak, Sociedad Anónima», sobre sanción en materia de pesca marítima; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 392/1991, interpuesto por el Procurador don Javier

Núñez Irueta, al amparo de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, contra la Resolución de 8 de febrero de 1991 del ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, en lo que concierne a la suspensión de la actividad pesquera por el tiempo de tres meses, debemos declarar como declaramos: 1. Que dicha Resolución es conforme a Derecho y que, por tanto, debemos confirmarla y la confirmamos; 2. Que procede, de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 62/1978, la imposición de costas a la parte demandante.»

Habiéndose interpuesto recurso de casación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 8 de julio de 1996, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación de don Pascual Santiso Arrizabalaga y de «Pesquerías Zozuak, Sociedad Anónima», casamos y anulamos la sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1992 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso número 392/1991, seguido por el procedimiento especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, y en su lugar debemos estimar y estimamos dicho recurso contencioso-administrativo promovido por la mencionada representación procesal contra la Resolución de 8 de febrero de 1991 del Secretario general de Pesca Marítima, cuya Resolución anulamos y dejamos sin efecto en cuanto impone la sanción de suspensión de la actividad pesquera por tiempo de tres meses; condenando a la Administración al pago de las costas de instancia y sin hacer declaración de las causadas en este recurso de casación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**28310** *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 1996, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de becas a jóvenes investigadores en ciencias sociales para 1997.*

Constituido el Jurado previsto en la base sexta de la Resolución del Centro de Investigaciones Sociológicas de 21 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se convocan becas a jóvenes investigadores en ciencias sociales para 1997, y previo examen de las solicitudes y valoración de los méritos aducidos por los candidatos, aquél ha acordado adjudicar ocho becas de 1.440.000 pesetas cada una a los siguientes aspirantes, seleccionados por el orden que se indica:

1. Don José Antonio López Rey, documento nacional de identidad: 32.791.281.
2. Doña Araceli Mateos Díaz, documento nacional de identidad: 8.110.558.
3. Doña Eva Anduiza Perea, documento nacional de identidad: 7.497.007.
4. Doña Mónica Méndez Lago, documento nacional de identidad: 33.515.992.
5. Don José Luis Gordo López, documento nacional de identidad: 2.529.315.
6. Doña María Jesús Campo Ladero, documento nacional de identidad: 30.633.484.
7. Doña María Teresa Ruiz-Escribano Taravilla, documento nacional de identidad: 6.243.672.
8. Doña María Cuesta Azofra, documento nacional de identidad: 51.403.639.

La incorporación de los adjudicatarios de las becas al Centro de Investigaciones Sociológicas deberá producirse el día 2 de enero de 1997, en

la sede del mismo (calle Montalbán, número 8, de Madrid), a las nueve horas.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—La Presidenta, Pilar del Castillo Vera.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**28311** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Vilalba, El Pedroso y Torre-Alhaquime, en aplicación del artículo 38.4.b de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Vilalba (Lugo), El Pedroso (Sevilla) y Torre-Alhaquime (Cádiz) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración Estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad,

Esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

### ANEXO

**Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Vilalba, en aplicación del artículo 38.4.b de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**

En Madrid, a 4 de noviembre de 1996,

### REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y don Agustín Baamonde Díaz, Alcalde del Ayuntamiento de Vilalba (Lugo), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6), y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los Convenios previstos en el artículo 38.4.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

### EXPONEN

El artículo 38.4.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local, si en este último caso se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Vilalba.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Vilalba solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Vilalba, de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla, será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Vilalba se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Vilalba, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Vilalba, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia